

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de agosto de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00198-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar. Sírvasse proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	178734089001-2020-00198-00
Demandante:	JAIME RAMÍREZ LÓPEZ
Demandada:	PABLO QUINTERO GÓMEZ ELMER QUINTERO GÓMEZ
Auto Interlocutorio:	951

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **JAIME RAMÍREZ LÓPEZ**, en contra de **PABLO QUINTERO GÓMEZ** y **ELMER QUINTERO GÓMEZ**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- 1.** El demandante deberá aportar el título valor (letra de cambio) donde consta la obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor.
- 2.** Se advierte que una vez presentado el mismo, se realizará el estudio de admisibilidad nuevamente, y se verificará el título.
- 3.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 6, deberá acreditarse el envío de la demanda con sus anexos al demandado del cual

manifiesta conocer dirección de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **JAIME RAMÍREZ LÓPEZ**, en contra de **PABLO QUINTERO GÓMEZ** y **ELMER QUINTERO GÓMEZ**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebe351827bc45a64fbaf7968e9a9a67a81f7bcc9ef255fd
2b5d44d628a7a38a

Documento generado en 24/08/2020 11:23:56 a.m.